# MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Má-laga por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de las Américas, número 22, en solicitud de declaración de utilidad pública a efectos de servidumbre de

paso a favor de la línea de transporte de energía eléctrica, cu-yas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de circuito simple, a 10 KV., con conductor de alumi-nio-acero de 116,2 milímetros cuadrados y 54,59 milímetros cuadrados, sustentadas por cadenas de aisladores sobre torres me-tálicas, cuyo recorrido de 10.550 metros tiene su origen en Ciudad Jardín y su término municipal en Fuente de la Reina, todo

dad Jardin y su termino municipal en Fuente de la Reina, todo ello en el término municipal de Málaga.

A los efectos de declaración de utilidad pública para el establecimiento de servidumbre de paso de corriente eléctrica. esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto declarar de utilidad pública la instalación solicitade, con carrello a las siguientes condiciones. instalación solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones.

Primera.—Dado que la instalación cumple lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, se declara la utilidad pública de la misma a efectos de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobada por Decreto 2619/1966.

Segunda.—La instalación de la línea se efectuará por cuenta riesgo del concesionario, quien responderá de cuantos daños

y perjuicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

Tercera.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos y gravámenes que por obtención de licencias, constitución de depósitos, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta, y asimismo a la constitución de los depósitos o fianzas reglamentarias.

Cuarta.—Además de las anteriores condiciones, deberán cumplirse las impuestas por los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas, de acuerdo con lo especificado en la autorización ad-

ministrativa de la línea.

Málaga, 27 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—627-C.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se au-toriza a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», el establecimiento de la linea de transporte que se

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 28 de diciembre de 1966. página 16328, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo cuarto, donde dice: «Autorizar a "Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.", el...», debe decir: «Autorizar a "Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.", el...».

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 246/1967, de 2 de febrero, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras de los silos de Setenil (Cádiz) y Pinto (Madrid).

El Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis encomendó al Servicio Nacional del Trigo la construcción y explotación de la Red Nacional de Silos y Graneros, fa-cultando al Ministerio de Agricultura para aprobar en lo su-sucesivo los planes parciales sometidos al efecto por dicho Organismo.

Por Orden ministerial de seis de febrero de mil novecientos cincuenta y seis y Orden ministerial de doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis se encomendó al Servicio Nacional del Trigo la construcción de los silos de Setenil (Cádiz) y Pinto (Madrid).

Iniciadas las gestiones oportunas a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación de los mismos no se han logrado los resultados debidos por negativa a vender en unos casos y solicitar precio abusivo en otros. Por ello, y ante la acuciante necesidad de realizar las construcciones que ante la acuciante necesidad de realizar las construcciones que se proyectan, se hace imprescindible y como medida de excepción no sólo recurrir al procedimiento expropiatorio, sino ante la insuficiencia de locales de almacenamiento en dichos lugares, es preciso acogerse al procedimiento de urgencia, al amparo del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuentar y concordantes del Reglamento para su aplicación Forzosa de dieciseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicuende veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, por la declaración de utilidad pública, que lleva implícita la ocupación de terrenos y edificaciones para la construcción de la citada Red Nacional de Silos, tal como se previene en el artículo cuarto del Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo único.-Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos cuya situación y limites se expresan en la parte con-siderada necesaria para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, tales como accesos, lineas eléctricas y vías apartaderos de los silos que a continuación se detallan, lo que se llevará a efecto en la forma y mediante los trámites establecidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

#### PROVINCIA DE CÁDIZ

Setenil.—Tierra en término de Setenil, en la confluencia de la carretera a Cuevas del Becerro y el ferrocarril, de una extensión aproximada de sesenta y tres mil metros cuadrados, que linda: por el Norte, en linea de doscientos ochenta metros, con varios propietarios; al Sur, con la carretera de Olvera a Cuevas del Becerro; al Este, límite de la provincia de Málaga, y Oeste, ferrocarril.—Es propiedad de don Manuel Molinillo Salgado.

Le afecta la expropiación en una extensión de tres mil seis-Le alecta la expropiación en una extensión de tres mil seis-cientos catorce metros cuadrados, que linda: al Norte, en linea de cincuenta y tres metros, con resto de la finca de la que se segrega; Sur, en linea de treinta y cuatro metros, con ca-rretera; Este, en linea de setenta y cuatro metros, con el limi-te de la provincia de Málaga, y al Oeste, con camino a la estación, propiedad de la RENFE

# PROVINCIA DE MADRID

Pinto.—Tierra en término de Pinto, en la calle de Carlos Ruiz, de una extensión aproximada de ocho mil setecientos metros cuadrados, que linda: al Norte, con herederos de don Antonio Creus; Sur, Magdalena González; Este, RENFE, y Oeste, calle de Carlos Ruiz.—Es propiedad de doña Concepción Rubín de Celis.

Le afecta la expropiación en una extensión de cinco mil cien metros cuadrados, que linda: al Norte, con herederos de don Antonio Creus; Sur, con resto de la finca de la que se segrega; Este, con la RENFE, y Oeste, con la calle de Carlos

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 247/1967, de 2 de febrero, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras de los silos de Igualada y Vich (Barcelona), Jimena de la Frontera (Cádiz), Albares (Guadalajara) y Bobadilla (Málaga).

El Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis encomendó al Servicio Nacional del Trigo la construcción y explotación de la Red Nacional de Silos y Graneros, facultando al Ministerio de Agricultura para aprobar en lo sucesivo los planes parciales sometidos al efecto por dicho Orga-

nismo.

Por Decreto y Orden ministerial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y Decreto de cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos y Orden ministerial de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis se encomendó al Servicio Nacional del Trigo la construcción de los silos de Jimena de la Frontera (Cádiz), Vich e Igualada (Barcelona), Albares (Guadalajara) y Bobadilla (Málaga)

Iniciadas las gestiones oportunas a efectos de la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación de los mismos, no se han logrado los resultados debidos por negativa a

mos, no se han logrado los resultados debidos por negativa a vender en unos casos y solicitar precio abusivo en otros. Por

ello, y ante la acuciante necesidad de realizar las construcciones que se proyectan, se hace imprescindible, y como medida de excepción, no sólo recurrir al procedimiento expropiatorio, sino ante la insuficiencia de locales de almacenamiento en dichos lugares, es preciso acogerse al procedimiento de urgencia, al amparo del artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su apli-cación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, por la declaración de utilidad pública que lleva implícita la ocupación de terrenos y edificaciones para la construc-ción de la citada Red Nacional de Silos, tal como se previene en el artículo cuarto del Decreto de doce de julio de mil no-

vecientos cuarenta y seis

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y
previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del
día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos cuya situación y límites se expresan en la parte considerada necesaria para la realización de las obras, tanto principales como accesorias, tales como accesos, líneas eléctricas y vías apartaderos de los silos que a continuación se detallan, lo que se llevará a efecto en la forma y mediante los trámites establecidos en el articulo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

#### PROVINCIA DE BARCELONA

Igualada.-Trozo de tierra en término de Igualada, sita en la carretera antigua a Barcelona, de una extensión aproximada de treinta y cinco mil metros cuadrados, que linda: al Norte, con Ana Valls, Francisca Monforte y Montserrat Balcells: Sur, carretera antigua a Barcelona; Este, camino. —Es propiedad de don Pablo Guberu

Le afecta la expropiación en una extensión de cuatro mil sesenta metros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de sesenta metros, con resto de la finca matriz; al Sur con la carretera antigua a Barcelona; al Este, en linea de sesenta y cuatro metros, con resto de la finca de la que se segrega y al

Custro metros, con resto de la finca de la que se segrega. y al Oeste, en línea de cuarenta y nueve metros, con camino. Vich.—Tierra en término de Vich, sita entre el Camino Viejo a Barcelona y la línea férrea, catastrada al polígono 11, parcela 54, que linda: al Este, en línea de ciento veintisiete metros, con la vía férrea; al Sur con Luis y Lourdes Vilare Soler y José Vilá Llobet; al Este, en línea de ciento cuarenta y nueve metros, con el Camino Viejo a Barcelona, estando constituída la linde Norte por la confluencia de las lindes Este y Oeste.—Pertenece a doña Rosario Torres Moles.

## PROVINCIA DE CÁDIZ

Jimena de la Frontera.—Tierra en término de Jimena de la Frontera, en la carretera de la Diputación, que la separa de los terrenos del Servicio Nacional del Trigo, donde está construído el silo de cereales de aquella localidad. Le afecta la expropiación en una faja de terreno de cinco

metros de ancha por ciento setenta y tres metros de longitud, que linda: por Norte, Sur y Oeste, con resto de la finca matriz, y por el Este, en línea de cinco metros, con la carretera. Es propiedad de don José Luque Huertas.

# PROVINCIA DE GUADALAJARA

## Albares:

Finca número uno.-Trozo de tierra destinado a era, sito en término de Albares, en la calle de José Antonio, de quinientos

término de Albares, en la calle de José Antonio, de quinientos sesenta y dos con cincuenta metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con la citada calle; al Sur, con tierra de Abdón Ibares; al Este. con tierra de Luis Garcia, y al Oeste, con camino.—Es propiedad de doña Antonia Navarro.

Finca número dos —Tierra en término de Albares, en la confluencia de la calle de José Antonio con la carretera del Pozo, de quinientos sesenta y dos con cincuenta metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con la referida calle; al Sur. con Abdón Ibares; al Este, con carretera del Pozo, y al Oeste. con Balbino Martínez.—Es propiedad de don Luis García.

Finca número tres.—Tierra en término de Albares, en la carretera del Pozo de mil ciento veinticinco metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con Balbino Martínez y Luis García; al Sur, con Antonio Fernández; al Este con la carretera, y al Oeste con camino.—Es propiedad de don Abdón Ibares. Ibares.

Finca número cuatro.—Tierra en término de Albares, en la carretera del Pozo, de dos mil doscientos cincuenta metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con Abdón Ibares; al Sur y Este, con carretera, y al Oeste. con camino.—Es pro-piedad de don Antonio Fernández.

Le afecta la expropiación en una extensión de mil doscientos trece con cincuenta metros cuadrados, que linda: al Norte, con Abdón Ibares; al Sur, con resto de la finca de la que se segrega; al Este, con carretera, y al Oeste, con camino.

#### PROVINCIA DE MÁLAGA

Bobadilla.—Tierra en término de Antequera al lugar de la estación de Bobadilla, de doce mil cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con herederos de doña Rosario Soria Romero; al Sur y Oeste, RENFE, y al Este, con Antonio García Soria.—Es propiedad de don José

García Soria y de don Luis García del Pozo. Le afecta la expropiación en una extensión de seis mil cuatrocientos metros cuadrados, que linda: al Norte, en línea de setenta y siete con cincuenta metros, con resto de la finca de la que se segrega; al Sur y Oeste RENFE y al Este, en línea de sesenta metros, con resto de la finca matriz

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete

#### FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

> ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Soto de San Esteban (Soria).

Ilmos. Sres.. Por Decreto de 11 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Soto de San Esteban (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentra-ción Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Soto de San Esteban (Soria). Examinado el referido Plan, este Mi-nisterio considera que las obras en él incluídas han sido debi-demente electrodas en los grupos que determina el artículo 94 damente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud. Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Soto de San Esteban (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de septiembre de 1965.

creto de 11 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluídas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de pro-yectos, 1 de junio de 1967; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1969

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 1 de febrero de 1967

# DIAZ-AMBRONA

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

> ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Herramélluri (Logroño).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Herramélluri (Logrofio).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentra-ción Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación